

ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 088 DEL 09 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO

OBJETO:	El objeto del presente Convenio Especial de Cooperación es la ejecución del Proyecto denominado: "IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA PARA EL USO Y APROPIACION DE LA CULTURA COMO GENERADORA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE LABORATORIOS SOCIALES DE INVESTIGACIONES Y CREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", en lo concerniente al desarrollo de las actividades de ciencia, tecnología e innovación contempladas en el mismo, por medio de las cuales se pretende incrementar el nivel de conocimiento, reconocimiento y valoración del patrimonio cultural de los municipios de Clemencia y María la Baja en el Departamento de Bolívar.
PARTES DEL CONVENIO:	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR Y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, NIT 860006848-6
INTERVENTOR:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
PLAZO INICIAL:	VEINTICUATRO (24) MESES
NUEVO PLAZO CON ADICIÓN:	VEINTISÉIS (26) MESES
APORTE DE ICULTUR INICIAL:	CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.521.100.704)
APORTE DE ICULTUR CON ADICIÓN:	CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$5.765.889.927)
APORTE DE LA UTADEO - CONTRAPARTIDA:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$453.958.523) MCTE
VALOR TOTAL INICIAL:	CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$5.975.059.227)
NUEVO VALOR TOTAL CON ADICIÓN:	SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.219.848.450) M/CTE.

Entre EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, representado legalmente para efectos de suscribir el presente adicional al convenio por su Directora General, doctora **CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.141.849, nombrada mediante Decreto No. 01 del 2 de enero de 2016, posesionada en el cargo el día 5 del mismo mes y año, de conformidad con las facultades legales, y en cumplimiento de los requerimientos contemplados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, la Ley 1286 de 2009, el Decreto 1949 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y en especial los Decretos 393 y 591 de 1991 y las demás normas que las modifiquen o deroguen, quien en adelante para los efectos del presente convenio se denominará **ICULTUR**, por una parte, y por la otra: **LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, identificada con el NIT. No. 860006848-6, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2613 de 14 de Agosto de 1959 expedida por el Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.489.688 expedida en Medellín en su calidad de Rectora de la

ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 088 DEL 09 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará UTADEO, hemos convenido celebrar el presente Adicional No. 1 al Convenio Especial de Cooperación para el desarrollo de actividades de actividades científicas y tecnológicas, el cual se regirá por las cláusulas enumeradas a continuación y previas las siguientes consideraciones: 1). Que el cronograma del Plan de Trabajo del Convenio 088 de 2015 y del proyecto *"Implementación de una Estrategia para Uso y Apropiación de la Cultura como generadora de conocimiento e Innovación Social en el Departamento de Bolívar"* planteaba que en el mes 07 de ejecución (comprendido entre enero 23 y febrero 24), se daría inicio a la primera cohorte del *"Programa de Formación"* en los municipios de Clemencia y María La Baja. 2). Que una condición para el mencionado proceso de formación se diera inicio, es la operación plena de los laboratorios (infraestructura, dotación y conectividad) que funcionarán en las Casas de la Cultura de ambos municipios y que serán adecuados y dotados en el marco del proyecto, a través de contrataciones por fuera del Convenio 088 de 2015, tal como lo estable en su cláusula sexta, numeral 4, como obligaciones del Instituto: *"Llevar a cabo las contrataciones a las que haya lugar, a fin de garantizar dentro del plazo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto, la realización de las adecuaciones de infraestructura necesarias a las Casas de Cultura de los municipios de Clemencia y María la Baja, garantizando su conectividad al servicio de internet, así como; su dotación con todos los equipos tecnológicos y mobiliario requeridos para el correcto funcionamiento de los Laboratorios Sociales, de conformidad a las especificaciones técnicas indicadas en la ficha MGA del proyecto, la cual hace parte integral del presente Convenio"*. 3) Que ICULTUR en el marco del mentado proyecto, dio inicio al proceso de selección para la contratación de la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos que se derivan del proceso LP-ICT-004-2015 cuyo objeto es: *"Adecuación y ampliación de las Casas de la Cultura en los municipios de Clemencia y María La Baja para el funcionamiento de Laboratorios de audiovisuales, creación e innovación"*, y proceso SI-ICT-001-2015 cuyo objeto es: *"Adquisición de equipos tecnológicos, audiovisuales y dotación de las mismas"*. Al efecto, el 11 de septiembre de 2015 se dio inicio al Proceso de Concurso de Méritos No. CM-ICT-005-2015 mediante su publicación en el SECOP. No obstante, vencido el plazo para presentar propuesta, no se presentó ninguna, dando lugar a que se declarara desierto el proceso mediante Resolución No. 196 del 29 de septiembre de 2015. Publicado por segunda vez en fecha 16 de octubre de 2015, finalmente fue adjudicada la interventoría a la firma INGENIERÍAS Y MANTENIMIENTO S.A.S. mediante Resolución No. 224 del 18 de noviembre de 2015, dando inicio a la misma el 01 de Diciembre del mismo año. 4) Que por otro lado durante el desarrollo del contrato derivado del proceso LP-ICT-004-2015 cuyo objeto es: *"Adecuación y ampliación de las Casas de la Cultura en los municipios de Clemencia y María La Baja para el funcionamiento de Laboratorios de audiovisuales, creación e innovación"*, se presentaron retrasos en las entregas de los inmuebles (Casas de la Cultura) al contratista por parte de los representantes legales de dichos municipios, lo que conllevó a su vez retrasos tanto en la culminación de las mentadas obras, como en el desarrollo de todo el proyecto en general. 5) Que dichas contrataciones por fuera del Convenio 088 de 2015 repercuten en el mismo, y en razón a tales consideraciones, ICULTUR no pudo cumplir con la entrega en operación plena de los laboratorios (infraestructura, dotación y conectividad) que debía realizarse antes de enero 23 de 2016, con el fin de que la UTADEO pudiera dar inicio a la primera cohorte del *"Programa de Formación"*. 6) Que luego de sostenidas varias reuniones, tanto en el marco del Comité de Seguimiento de la Interventoría, y de trabajo entre ICULTUR, UTADEO, en fecha febrero 16 de 2016, se radicó por parte de esta última los detalles de su propuesta a las distintas instancias, la cual concluye luego de un proceso de análisis y reestructuración del Plan de Trabajo y Plan de Pagos, que era necesaria una extensión del Convenio en tiempo, y una adición presupuestal en recursos, para el cumplimiento de las obligaciones y el objeto de lo que hoy se encuentra vigente (Anexo No. 1), que se resume así: extender el plazo del Convenio 088 de 2015 mínimo en dos (2) meses y adicionarte

ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 088 DEL 09 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO

presupuestalmente en los aportes de ICULTUR la suma de: \$244.789.223. 7) Que en la cláusula décima del convenio en cuestión, establece que el interventor del proyecto tiene a cargo, entre otras, las siguientes obligaciones: "9. En el evento de advertir la pertinencia de realizar algún ajuste técnico, financiero o jurídico al proyecto, certificar por escrito las razones que sustentan dicha necesidad de ajuste, dejando constancia de su incidencia en el proyecto inicialmente aprobado, acompañado de los documentos de soporte, de conformidad a lo establecido en el numeral 2, artículo 4 del Acuerdo 20 de 2014, emitido por la Comisión rectora del SGR." (...) "Parágrafo Primero. EL INTERVENTOR del proyecto no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, previo concepto y/o certificación que este emita, en los términos establecidos en el numeral 2, artículo 4 del Acuerdo 20 de 2014, emitido por la Comisión rectora del SGR." Se aclara que el Acuerdo 20 de 2014, emitido por la Comisión rectora del SGR fue expresamente derogado por la misma comisión mediante el Acuerdo 37 de febrero 1 de 2016, por lo tanto se debe atender a lo previsto en su numeral 1, artículo 7, respecto a los "Requisitos para la presentación de solicitudes de ajustes ante el OCAD". No obstante a lo anterior, el INTERVENTOR mediante documento anexo rindió concepto en torno a la necesidad de adicionar el convenio en los términos ya señalados, con el fin de lograr con éxito la programación diseñada para la ejecución del mismo (Anexo No. 2). 8) Que en la cláusula décima quinta, de la SUSPENSIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, establece: "Cuando se requiera prorrogar su plazo, EL COOPERANTE deberá solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y acreditar el hecho que lo sustenta. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente convenio. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas." 9) Que en cumplimiento de los principios contractuales es preciso que las autoridades públicas propendan a la consecución de los fines del Estado de una manera racional y ordenada, siendo ingentes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción. 10) Que la esencia de la adición de los contratos radica básicamente, en considerarse un agregado a las cláusulas del mismo, instrumento idóneo para resolver situaciones que se presentan en desarrollo de la ejecución de los contratos, en donde resulta indispensable la inclusión de elementos ligados a este y resultan indispensables para cumplir con esta finalidad que con él se pretende satisfacer, caso en los cuales se debe acudir a su modificación y/o adición, situación regulada por el artículo 40 de la ley 80, así: "las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Así las cosas, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, faculta a los entes estatales para adicionar hasta un cincuenta por (50%) los

ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 088 DEL 09 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO

contratos. 11) Que según la doctrina del Consejo de Estado¹, y en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de este tribunal máximo de lo contencioso administrativo ha señalado que la Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más de (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. 12) Que así mismo, en la Directiva Unificada No. 3 emanada de la Procuraduría General de la Nación de fecha 27 de enero de 2006, se consagra: "5.6. Las adiciones o prórrogas de los contratos, de conformidad con los principios de planeación y de responsabilidad, deben estar suficientemente justificadas como necesarias, contar con los debidos soportes técnicos y económicos, y efectuarse en los estrictos términos del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 o de las normas que resulten aplicables al caso concreto". 13) Que el presente Adicional 01 al Convenio Especial de Cooperación de Ciencia, Tecnología e Innovación está subordinado a la apropiación presupuestal del año fiscal 2016, con cargo a recursos propios, rubro Divulgación y Promoción de las Actividades Culturales, tal como se hace constar en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 44 de fecha marzo 7 de 2016, expedido por el Director Administrativo y Financiero del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, que se anexa para que haga parte integral del mismo. 14) Que el convenio de cooperación (contrato principal) se encuentra vigente y no incurriéndose en prohibición normativa alguna, en materia de ampliaciones en el valor y plazo, resulta procedente ampliar bajo estos conceptos el mismo. Amparados en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modifíquese la cláusula tercera del Convenio Especial de Cooperación No. 088 del 9 de junio de 2015, la cual quedará así:

TERCERA: VALOR TOTAL DE LOS APORTES DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. - El valor total del presente convenio, corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$6.219.848.450), el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

- Con un aporte en efectivo por parte del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$5.765.889.927) de conformidad con el Anexo No. 1 que se adjunta, el cual contiene la discriminación detallada del presente aporte, y para todos los efectos hace parte integral de este convenio.
- Con una contrapartida en especie por parte del cooperante por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$453.958.523) M/CTE., según se encuentra detallado en la propuesta presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, o en su Plan de Trabajo vigente, la cual para todos los efectos hace parte integral de este convenio.

SEGUNDA: Modifíquese la cláusula cuarta del Convenio Especial de Cooperación No. 088 del 9 de junio de 2015, la cual quedará así:

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla, Sentencia del 26-01-2006.

ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 088 DEL 09 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO

CUARTA: LA FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: EL Instituto girará a la Fiducia Mercantil que el Cooperante haya constituido en aplicación del numeral 4 del art 7 del Decreto 393 de 1991, los recursos que aportará al convenio de la siguiente manera: (I) Un primer desembolso, a título de anticipo, por el 47,87726417% del aporte en efectivo a su cargo, equivalente a la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.760.550.352), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del CONVENIO y previa presentación por parte del Cooperante del Plan de Inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el INTERVENTOR del presente Convenio, como requisito para su desembolso. (II) Un segundo desembolso, equivalente al 47,87726417% del valor que entregará a título de aporte el Instituto, correspondiente a la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.760.550.352), será desembolsado a la Fiducia Mercantil que se constituya para el manejo de los recursos del presente CONVENIO. Lo anterior, una vez se apruebe el informe de ejecución número once (11) del Convenio, el cual deberá contar con el visto bueno del interventor. Como requisito previo para el desembolso de estos recursos por parte del Instituto, el Cooperante deberá además, presentar un Plan de Inversión, el cual está sujeto a la aprobación de LA INTERVENTORÍA del presente Convenio. (III) El saldo restante, equivalente al 4,245471684% del valor que entregará a título de aporte el Instituto, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$244.789.223), será igualmente desembolsado a la Fiducia Mercantil que se constituya para el manejo de los recursos del presente CONVENIO. Lo anterior, una vez se alcance una ejecución financiera de por lo menos el 80% de los recursos entregados en los dos primeros desembolsos, lo cual deberá constar en un informe que entregue previamente el interventor, donde además certifique dichas amortizaciones.

Los demás parágrafos de la cláusula cuarta del convenio principal permanecerán iguales, sin ninguna modificación.

TERCERA: Modifíquese la cláusula QUINTA: OBLIGACIONES DEL COOPERANTE, numeral seis (6) del Convenio Especial de Cooperación No. 088 del 9 de junio de 2015, el cual quedará así:

6.- Ejecutar las obligaciones del convenio con el personal propuesto para integrar su equipo de trabajo. En el evento de requerir algún cambio en dicho personal, siempre que sea del nivel directivo, deberá contarse con la aprobación del interventor previa justificación que se presente. Nunca podrá sustituirse un integrante del equipo de trabajo propuesto, por uno de inferior formación y experiencia que el descrito en el perfil aprobado en el proyecto

Los demás numerales de la cláusula quinta del convenio principal permanecerán iguales, sin ninguna modificación.

CUARTA: Modifíquese la cláusula octava del Convenio Especial de Cooperación No. 088 del 9 de junio de 2015, el cual quedará así:

OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN.- El presente convenio tendrá una duración de VEINTISEIS (26) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

QUINTA: Hacen parte integral del presente adicional al convenio, el contenido que se encuentra establecido en el **Anexo 1 y 2**, del mismo.

ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 088 DEL 09 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO

SEXTA: El presente Adicional No. 1 al Convenio Especial de Cooperación de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuenta en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 44 de fecha marzo 7 de 2016, expedido por el Director Administrativo y Financiero del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, que se anexa para que haga parte integral del mismo.


SÉPTIMA: La iniciación del objeto del adicional será a partir del día hábil siguiente al del cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del convenio principal.

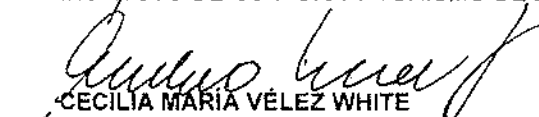
OCTAVA: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO se obliga a modificar la póliza original de cumplimiento, adicionándola proporcionalmente al valor y al término pactados en la cláusula primera y cuarta del presente adicional, respecto de los riesgos amparados inicialmente.

NOVENA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

DECIMA: El presente ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes cooperantes sobre el objeto, cláusulas y contra prestaciones del mismo, que se manifiesta con la firma de las partes en este documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. El presente ADICIONAL podrá ejecutarse a partir de su legalización, es decir una vez se cuente con el registro presupuestal y se apruebe el certificado de modificación de las garantías constituidas por la entidad estatal. El cooperante no está obligado a pagar derechos de publicación de conformidad a lo preceptuado por el art 223 del Decreto 019 de 2012. En consecuencia, para su legalización, el convenio se publicará en el SECOP por parte de EL INSTITUTO.

Para constancia se firma a los 11 días del mes de MAR. de 2016.


CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO

